



INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 4/ROL F-008-2018

Santiago, 21 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de forma previa a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2018, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información a Frutera San Fernando Planta Freire, mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1526, de fecha 26 de diciembre de 2017, con el objeto de contar con mayor información asociada a las instalaciones y funcionamiento de su establecimiento.

2. Que, con fecha 10 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2018, con la formulación de cargos a Frutera San Fernando Planta Freire, Rol Único Tributario N° 86.381.300-k, titular del Proyecto "Reutilización de las Aguas Residuales Industriales en el Riego de los Jardines Ornamentales de Frusan Freire", ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental, siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, mediante su Resolución Exenta N° 149, de 25 de abril de 2014.

3. Dicha formulación fue enviada por carta certificada al representante legal de Frutera San Fernando, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 13 de abril de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240656.



4. Posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2018, la compañía presentó descargos en el presente sancionatorio y solicitó la verificación en terreno del funcionamiento de las piscinas de acumulación vinculadas al cargo N° 1 de la formulación de cargos. En ese contexto, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol F-006-2018, esta Superintendencia tuvo por presente los descargos y rechazó la solicitud de prueba por impertinente e inconducente, conforme a dispuesto en los Resueltos I y III, respectivamente. Adicionalmente, en el Resuelvo II, se requirió acreditar, mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario, el poder de representación de don Christian Vivallo y don Víctor Barahona, para actuar a nombre de Frusan, en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento.

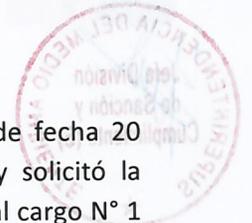
5. En su presentación, la compañía señaló que las piscinas de acopio de 450 m³ y 800 m³ *“se encuentran en pleno funcionamiento en dependencias de Frusan Planta Freire”*. Por su parte, no presentó antecedentes ni alegaciones relativas a los demás cargos imputados en la formulación de cargo.

6. Posteriormente, estando dentro del plazo dispuesto en el referido Resuelvo II de la Res. Ex. N°2/Rol F-008-2018, con fecha 04 de julio de 2018, la compañía para efectos de acreditar la representación don Christian Vivallo y don Víctor Barahona, para actuar a nombre de Frusan S.A, presentó dos mandatos especiales firmados ante notario. El primero, firmado ante la 34° Notaria de Santiago, de don Eduardo Diez Morello, con repertorio N° 13.929-2016, y el segundo, ante la 33° Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, con repertorio N° 2.185-2018. Al respecto, cabe señalar que en ambos mandatos especiales, no consta el poder representación de dichos mandatarios, para actuar en nombre de la compañía ante esta Superintendencia del Medio Ambiente o en términos genéricos ante cualquier “organismo de la administración del estado”, en la consecución de un procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Luego, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-008-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, solicitó a la empresa información relativa a la adopción de medidas correctivas respecto a las infracciones imputadas en la formulación de cargos, si ello correspondía, así como la información financiera necesaria para efectos del cálculo del beneficio económico y la capacidad económica, otorgando en su Resuelvo II un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la referida Resolución. Adicionalmente, en su Resuelvo V solicito que el representante legal de la empresa, ratificara lo obrado por Christian Vivallo y Víctor Barahona, así como por Gloria Vidal Poblete, y designara apoderados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

8. La Res. Ex. N° 3/Rol F-008-2018 fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 23 de noviembre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846035264.

9. Finalmente, estando dentro del plazo otorgado para ello, con fecha 05 de noviembre de 2018, don Eleuterio Ramirez Romo y don Nicolás Vivencio Voisenat, en representación de Frusan S.A., respondieron a la solicitud de información descrita en el considerando anterior, todo lo cual será analizado a propósito de la adopción de medidas correctivas y la cooperación eficaz en el procedimiento, así como en la determinación de cumplimiento.



beneficio económico, en la sección relativa a la determinación de la sanción que corresponde aplicar. Se acompañaron con dicha presentación los siguientes documentos:

- a) Comprobantes de Ordenes de Compras y facturas relativas a la construcción de piscinas de 400 y 850 m³.
- b) Listado de equipos de riles de unidades de acopio, con registro fotográfico.
- c) Plano con piscinas de 450 y 800 m³, que ilustran las conexiones entre el tratamiento de los riles y las referidas piscinas.
- d) Imágenes satelitales Google Earth fechadas y georreferenciadas de las piscinas de 450 m³ y 800 m³.
- e) Copia de la RCA N° 149/2014.
- f) Tabla (formato pdf) con volúmenes procesados y riles generados desde 2014 al 2017.
- g) Tabla elaboración propio titular, con resumen histórico de medición de riles desde 2014 a 2017.
- h) Informes de Laboratorio N° 147.484 y N° 150.196, de marzo y mayo de 2017, respectivamente, emitidos por Laboratorio Eurofins.
- i) Declaración de renta año tributario 2018, Balance Tributario diciembre de 2017, Estado de Situación financiera a diciembre de 2016 y 2017, Estado de Flujo de efectivo (años términos al 31 de diciembre de 2016 y 2017).

10. Adicionalmente, con fecha 05 de diciembre de 2018, don Eleuterio Ramirez Romo y don Nicolás Vivencio Voisenat, en representación de Frusan S.A, ratificaron todo lo obrado por los señores Christian Vivallo y Víctor Barahona, así como por doña Gloria Vidal Poblete. Para tales efectos, se cuenta con el Acta de Sesión de Directorio, firmada ante la 43° Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con repertorio N° 32122-2017, donde constan los poderes de los primeros.

11. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

12. Que, los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-008- 2018, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1696>.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al expediente de instrucción los antecedentes singularizados en los considerando 9 de la presente resolución.

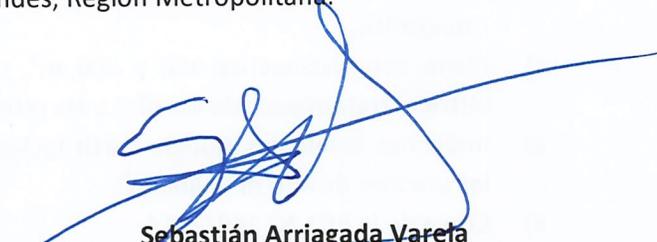
II. **TENER POR RATIFICADO lo obrado** por los señores Christian Vivallo y Víctor Barahona y doña Gloria Vidal Poblete, por parte de don Eleuterio Ramirez Romo y don Nicolás Vivencio Voisenat, representantes legales de Frutera San Fernando Sociedad Anónima, mediante Acta de Sesión de Directorio, firmada ante la 43° Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con repertorio N° 32122-2017.



III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN
del procedimiento sancionatorio Rol N° F-008-2018.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco 5561, of. 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.




Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco 5561, of. 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.:

- Diego Maldonado Bravo, Fiscalizador SMA Región de la Araucanía.

